

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2016 0279

Al Despacho allegado por la señora AURA LIGIA MORANTES VEGA, donde solicita corrección del auto del 9 de septiembre del 2021, por error en el radicado, así mismo, solicitud de entrega de títulos y autorización del apoderado actor Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, además, con el oficio E520 proveniente del juzgado 14 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá, donde devuelve despacho comisorio.

Por todo lo anterior, se actualizará el despacho comisorio, y se tendrá en cuenta la autorización dada por el Dr. CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-COMISIONAR para la diligencia de entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20685374, para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 10 2016 0279

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para se sirva darle cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales ordenado con auto del 9 de septiembre del 2021 (fl. 376 C1). **Téngase en cuenta la autorización dada en el folio 384.-**

Líbrese y envíese el despacho comisario conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 1114

Al Despacho el memorial demandado ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ, donde le confiere poder para actuar al Dr. ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA, y este a su vez, solicita la entrega del título judicial.

Por ser procedente, se reconocerá personería al Dr. ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, con auto del 21 de mayo del 2019 (fl. 53 C1), se ordenará la entrega de títulos en favor del demandado ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ANDRES GIOVANNY SANCHEZ BENJUMEA como apoderado del demandado.

2.-ORDÉNESE el pago del título judicial a favor del demandado ARTURO JAVIER ARIZA DE LA HOZ, con C.C. 7.603.725, por la suma de \$3.394.970.00, en razón, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2017 1322

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal de la entidad demandante, YINETH ALEXANDRA RONCANCIO PINZON, donde revoca el mandato a la Dra. ANA MATILDE NIÑO FORERO, además solicita copias auténticas del proceso. -

Por ser procedente se aceptará la revocatoria del poder conferido a la Dra. ANA MATILDE NIÑO FORERO, quien venía actuando como apoderada de la parte demandante EDIFICIO FURGOR PH, conforme con el artículo 76 del C. G. del P., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido a la Dra. ANA MATILDE NIÑO FORERO, quien venía actuando como apoderada de la parte demandante.

Se le dio cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2017 0350

Al Despacho el escrito presentado por el demandante LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, donde solicita entrega de los títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no obra información sobre la existencia de títulos al interior del proceso, es procedente ordenar oficiar al Banco Agrario a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado DIEGO FERNANDO RAMIREZ HORTA, con C.C. 93.401.039, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado DIEGO FERNANDO RAMIREZ HORTA, con C.C. 93.401.039, identificando además la cuenta y el despacho al cual le fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2017 1319

Al Despacho el escrito allegado por las partes de un lado el apoderado de la parte actora Dr. JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, y del otro, el demandado JOHN MARIO LEGUIZAMON BELTRAN, donde solicita la suspensión del presente proceso hasta el 28 de febrero de 2022.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a decretar la suspensión del presente proceso hasta el 28 de febrero de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el 28 de febrero de 2022.

Se le dio cumplimiento a la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2017 044

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el termino de suspensión solicitado por las partes.

De acuerdo a lo anterior, el despacho reanudará el presente proceso dado que el término de suspensión fue otorgado hasta el 30 de septiembre del 2021, y el mismo se encuentra precluido, quedando en la Secretaría a disposición de las partes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el termino de suspensión otorgado hasta el 30 de septiembre del 2021, se encuentra precluido.-

2.- PERMANEZCA el proceso en la Secretaría a disposición de las partes.

Se le dio cumplimiento el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2015 1359

Al Despacho el acuerdo extraprocésal celebrado por las partes y solicitud la suspensión del proceso del demandante ARISTIDES MORALES QUIROGA.

De una revisión del documento allegado se observa que el mismo no fue suscrito por el demandado ALEX CARRILLO PARRA, sino únicamente por el demandante ARISTIDES MORALES QUIROGA, y otras personas que no son parte procesal en el presente asunto, además de lo anterior, en el mismo documento, no se expresa con claridad el acuerdo allegado, si es la suspensión o la terminación del proceso por acuerdo extraprocésal, por lo que el Despacho considera necesario, previo a proveer, requerir a las partes para que aclaren sus peticiones, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Previo a proveer, **REQUIÉRASE** a las partes para que aclaren las peticiones realizadas al interior del presente proceso.

En cumplimiento del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2018 0269

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes, Dr. BRANDON STEFAN PEREZ AZA, en calidad de apoderado del demandante y HECTOR ALFONSO DAVILA CABEZAS, como demandado, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en razón a la transacción realizada.

Como quiera que los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, razón a la transacción realizada.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales por la suma de \$3.218.137.00 a favor de la demandante, LESLIE YONAI PINZON DIAZ; prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2004 – 0600

Al Despacho el escrito alegado mediante correo electrónico por la doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, donde ordena mantener la vigilancia judicial administrativa, hasta tanto donde solicita que de tramite a la reconstrucción de la pieza procesal peticionada y contiene con gestión que corresponda.

Revisado el plenario se observa los informes secretariales acreditados por la Oficina de Ejecución, donde dan cuenta que no fue posible ubicar el original del despacho comisorio debidamente tramitado, dentro del proceso de la referencia (fl. 114, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 138, 139, 140 141, 142 Y 143 C-2), por lo que de manera oficiosa y siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 del Código General del Proceso, se fijará la hora de las **2:30 p.m.** del día **7 del mes de febrero de 2022**, para el desarrollo de la audiencia citada.

Las partes deberán aportar en audiencia las grabaciones y documentos que posean respecto al despacho comisorio No. 2945 con el fin de comprobar las actuaciones surtidas y estado de las mismas.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “Microsoft Teams”, en el siguiente vinculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmY3Y2Q0NjYtZml4OC00OWM0LWJkY2UtMWI5N2FjMWZlNmU0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 52 2004 – 0600

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable; teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SEÑÁLESE la hora de las **2:30 p.m.**, el día **7 de febrero del año 2021**, para que tenga lugar la diligencia de reconstrucción del despacho comisorio No. 2945, conforme a lo expresado en la parte considerativa y acorde con lo establecido en el artículo 126 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2004 – 0600

Para el correcto desarrollo de la audiencia virtual de reconstrucción que se verificará el 7 de febrero de 2022, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas a los correos electrónicos que reposen en el expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE por conducto de la secretaria de la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas en la audiencia fijada para el día 7 de febrero del 2022, a los correos electrónicos que reposen en el expediente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2016 0615

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico, por el apoderado de la parte actora Dr. MARIO DELGADILLO OTERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA